

Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000635-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUN 2010

VISTO: El Informe N° 712-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de junio del 2010, Oficio N° 517-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 12 de mayo del 2010, Expediente de Registro N° 02906, de fecha 31 de marzo del 2010, sobre recurso de apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01241, de fecha 27 de abril del 2010, se aprobó el contrato por servicios personales de doña LAURA ANGELICA MIRANDA YNGA con vigencia del 09 de abril al 31 de diciembre del 2010, en el cargo de Profesora en la especialidad de COSMETOLOGIA del CETPRO N° 004 SAMUEL OCAMPO HUAMAN, con código de plaza 111691H61149;

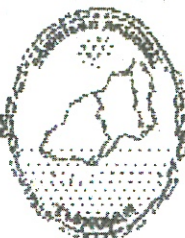
Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente doña NELDA MARIA SOCOLA GARCIA, interpone Recurso Impugnativo de Apelación, la misma que es elevada a esta Sede con oficio mencionado en el visto;

Que, la recurrente argumenta que, el día 19 de marzo del 2010, se presentó al concurso público para contrato como profesora de cosmetología en la Etapa excepcional, solicitando ser evaluada en una de las plazas vacantes, pero no se llevo a efectuar una evaluación correcta de acuerdo a la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, en los rubros de capacitación y actualización docente y experiencia laboral, ya que manifiesta que en el rubro de capacitación y actualización docente debió corresponderle un puntaje de 10 puntos, asimismo en el rubro de experiencia laboral, no se ha considerado sus cinco años de experiencia laboral en el área de la docencia, tal como lo establecen los asteriscos del anexo cuatro(D4) de la directiva citada anteriormente, lo que afectado su resultado final bajándole de esa manera su puntaje real ubicándole en sexto lugar del orden de méritos, por lo que no ha ganado ninguna de las cinco plazas vacantes que para dicho concurso existían, afectándole sus derechos laborales consagrados en la Constitución Política del Estado; y por los demás hechos que expone;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Unidad de las Estrategias Económicas y Sociales del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

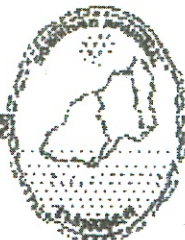
000635-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUN 2010

Que, mediante escrito de Registro N° 04239, de fecha 17 de mayo del 2010, doña **LAURA ANGELICA MIRANDA YNGA** solicita formar parte del proceso, como tercera interesada, toda vez que a ella se le adjudicó la plaza recurrida, argumentando que doña **NELDA MARIA SOCOLA GARCIA** conjuntamente con ella y otras 09 profesoras, participaron en la etapa excepcional del concurso público para cubrir por contrato plazas vacantes de profesoras de cosmetología, en los diferentes Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) de la jurisdicción de Tumbes, entre ellas la plaza de cosmetología del CETPRO N° 004 SAMUEL OCAMPO HUAMAN de Pampas de Hospital, que en este concurso doña **NELDA MARIA SOCOLA GARCIA** obtuvo 17,6 y su persona 22,8 puntos, por lo que al resultar ganadora le adjudican la plaza mediante Resolución Directoral Regional N° 01241, de fecha 27 de abril del 2010; que sin embargo doña **NELDA MARIA SOCOLA GARCIA** manifiesta que no se le han aplicado los asteriscos del anexo N° 04 de la directiva precitada, sin embargo estos asteriscos que aparecen en la parte inferior, es solo aplicable para los postulantes a Educación Técnico Productiva, que acreditaron tener el perfil establecido en el anexo referido y que se hallan sometido a una prueba regional que hace referencia los numerales 6.4.7 y 6.4.8 de la acotada directiva; que a los postulantes a Educación Técnico Productiva que no tenían el perfil profesional requerido y establecido en el anexo 06 ó que no cumplían con los requisitos mínimos se les ha evaluado de acuerdo al anexo 04, pero sin incluir o tomar en cuenta los significados de los asteriscos, sino lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del numeral 6.6 de la citada directiva; por tanto la evaluación realizada a la recurrente ha sido de acuerdo a ley, y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000635 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUN 2010

garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

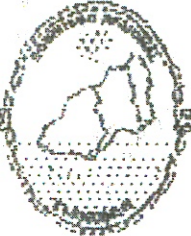
Que, de la revisión de los actuados se observa que, al no haberse logrado cubrir todas las plazas vacantes, por haberse agotado el cuadro de méritos de postulantes, la UGEL en aplicación al inc. a) numeral 6.6 de la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2010" convoca a concurso público, donde participan libremente todos los docentes que acrediten los requisitos mínimos establecidos, evaluando sus expedientes de conformidad a lo establecido en el anexo D4 de la directiva acotada;

Que, doña **NELDA MARIA SOCOLA GARCIA** mediante expediente de registro N° 3525 de fecha 19 de marzo del 2010, solicita ante la UGEL-Tumbes, ser evaluada en las plazas vacantes para contrato de profesora en la especialidad de cosmetología;

Que, mediante publicación de resultados de la evaluación al concurso público en plazas vacantes de profesores en la especialidad de cosmetología, se otorgó a la profesora **NELDA MARIA SOCOLA GARCIA** los siguientes puntajes: Formación Profesional: 10 puntos; Capacitación y Actualización: 04 puntos; Experiencia laboral; 3,6 puntos, obteniendo un puntaje final de 17,6 puntos (obteniendo el sexto lugar de los participantes a dicho concurso);

Que, contra la publicación de resultados de la evaluación al Concurso Público mencionado en el considerando precedente, doña **NELDA MARIA SOCOLA GARCIA**, presenta RECURSO DE RECLAMO con fecha 25.MAR.2010, argumentando que la evaluación realizada en su expediente curricular, ha sido realizado en contravención de los preceptos establecidos en el

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Competitividad Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000635-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 17 JUN 2010



anexo 04 de la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, ya que respecto a la formación profesional, debió corresponderle un puntaje de 10 puntos, asimismo en el rubro de experiencia laboral, no se ha considerado sus cinco años de experiencia laboral en el área de la docencia;

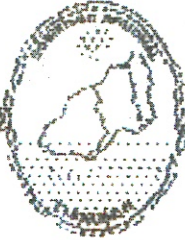


Que, mediante Oficio N° 886-2010/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELT-AGI-D de fecha 29 de marzo del 2010, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes UGEL-T, declara infundado el reclamo presentado por doña **NELDA MARIA SOCOLA GARCIA**, en relación a los resultados de la etapa excepcional en la plaza de la especialidad de cosmetología de Educación Técnico Productiva;



Que, mediante Informe N° 511-2010-GRT-DRET-OAJ de fecha 21 de abril del 2010, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto mediante expediente de registro N° 3903 de fecha 31 de marzo del 2010, por doña **NELDA MARIA SOCOLA GARCIA** contra el OFICIO N° 886-2010/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELT-AGI-D, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, por considerar que la recurrente presenta capacitación y actualización en la especialidad a la que postula (cosmetología) únicamente en diplomado de cosmetología de fecha 20.NOV.2009, certificado de CETPROS en el módulo de DECOLORACIÓN de fecha 30 JUN.2009, no contando con otra capacitación idónea en la especialidad de cosmetología a la que postula, y respecto a la experiencia laboral considera que la postulante cuenta con Resoluciones Regionales sectoriales N° 01787-2005,02034-2006,01285-2007 y 01955-2008,todas referentes a la experiencia laboral en la especialidad de Industria del vestido, experiencia que no es compatible a la especialidad a la que postula (cosmetología), contando únicamente con la RRS N° 01038-2009 en experiencia laboral en cosmetología los cuales están acreditados con nueve boletas de pago que equivalen al puntaje obtenido de 3,6; aclarando que en esta etapa excepcional conforme lo señala el literal "c" numeral 6.6 capítulo VI de la directiva acotada, los estudios, certificación o experiencia es en la modalidad,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000635-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUN 2010

nivel, ciclo y especialidad a la que postula, más no a una capacitación genérica como alega erróneamente la recurrente;

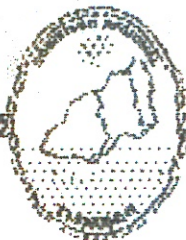
Que, al respecto el inc. c) del numeral 6.6 de la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, "Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2010" en su primer párrafo señala que: "Únicamente en las vacantes pertenecientes a Educación Técnico Productiva...donde no se presente ningún docente con el perfil mínimo requerido (Anexo D6), podrán participar y postular docentes sin título pedagógico";

Que, asimismo, en su segundo párrafo señala que: "Los postulantes deben contar con estudios, certificación o experiencia en la modalidad, nivel, ciclo y especialidad a la que postulan, considerando para su evaluación los criterios establecidos en el anexo D4 de la presente directiva";

Que, el anexo D4 de la Directiva en comento, señala los criterios que se tomaran en cuenta para la evaluación de los expedientes de los postulantes, el mismo que señala que, para evaluar el rubro de capacitación y actualización docente se tomaran en cuenta los siguientes criterios: (i) Los realizados en los últimos cinco (05) años, (ii) duración mínima de 100 horas (iii) dos puntos por cada uno de ellos, asimismo el asterisco(**) señala que los certificados y diplomas de capacitación que se consideren válidos para el presente proceso de contratación docente, son los otorgados por instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales;

Que, a su vez el rubro de experiencia laboral, del anexo en comento señala que, sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta (i) corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado, (ii) máximo a considerar 50 meses, (iii) un mes equivale a 30 días (acumulable), (iv) no corresponde puntaje por periodos menores a 30 días; asimismo el asterisco(***) señala que, la experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

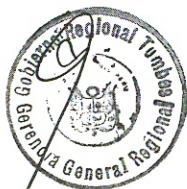
000635-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 17 JUN 2010



funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica y se sustenta con la presentación de la resolución del contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRET, U.P.E. o Secretaria Técnica Ejecutiva del Consejo Educativo Municipal;

Que, de la revisión de los actuados, se puede colegir que, doña NELDA MARIA SOCOLA GARCIA, cumple con los requisitos establecidos por las normas bajo comento, toda vez que, respecto a la capacitación y actualización docente, la recurrente ostenta diplomados en: Docencia en Educación Técnico-Productiva (360 horas) otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo; cosmetología (360 horas) otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo, con las siguientes certificaciones y capacitaciones: DECOLORACIÓN (240 horas) otorgado por CEPTPRO "Andrés Araujo Moran", MANICURE Y PEDICURE (160 horas) otorgado por el Ministerio de Educación; por tanto a la recurrente le corresponde en este rubro 08 puntos;



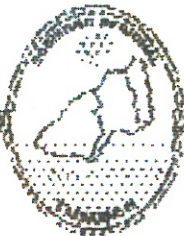
Que, teniendo en cuenta el asterisco (***) del anexo 04 de la directiva bajo comentario, no se exige que la experiencia laboral computable sea exclusivamente la realizada en Educación Técnico Productiva, por tanto a la recurrente se le debió evaluar los contratos aprobados mediante Resoluciones Regionales sectoriales N° 01787-2005, 02034-2006, 01285-2007, 01955-2008 y 01038-2009, con los que acredita obtener un puntaje aprox. de 17 puntos; Por lo que, queda establecido que el puntaje que se le dió a la profesora recurrente, en los rubros de Capacitación y Actualización Docente y Experiencia Laboral, en la evaluación del concurso público en la plaza de la especialidad de cosmetología de Educación Técnico Productiva, no se ha sido otorgado de acuerdo a la directiva en comento;



Que, finalmente, de acuerdo a la evaluación y revisión efectuada al expediente de la profesora recurrente y al puntaje obtenido de éste, se determina que doña NELDA MARIA SOCOLA GARCIA, debió ocupar el segundo puesto del cuadro de méritos de los resultados generales de contratos 2010 de fecha 30.MAR.2010 (obra a folios 284);

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Año de la Cooperación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000635-2010/GOB. REG. TUMBES-P

17 JUN 2010

Tumbes

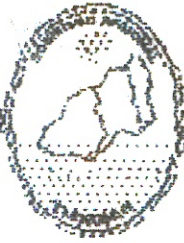
Que, sin embargo se ha tomado conocimiento que las cinco plazas vacantes que se llevaron a concurso en la especialidad de cosmetología, han sido adjudicadas a las postulantes que obtuvieron los cinco primeros lugares en los resultados generales mencionados (entre ellos, la plaza recurrida); por lo que, al haberse otorgado la plaza recurrida a doña LAURA ANGELICA MIRANDA YNGA, que ocupó el quinto lugar del cuadro de meritos de los resultados generales de evaluación para contrato 2010, cuando en realidad debió ocupar el sexto lugar, al haberse dilucidado que doña NELDA MARIA SOCOLA GARCIA ha obtenido un puntaje superior al de doña LAURA ANGELICA MIRANDA YNGA, por lo que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 01241, de fecha 27 de abril del 2010, que aprueba el contrato por servicios personales de doña LAURA ANGELICA MIRANDA YNGA, en el cargo de Profesora en la especialidad de COSMETOLOGIA del CETPRO Nº 004 SAMUEL OCAMPO HUAMAN, con código de plaza 111691H61149; por tanto, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debe adjudicar la plaza antes señalada a doña NELDA MARIA SOCOLA GARCIA, por corresponderle de acuerdo a ley;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña NELDA MARIA SOCOLA GARCIA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01241, de fecha 27 de abril del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000635-2010/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canale
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 17 JUN 2010

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Nº 01241, de fecha 27 de abril del 2010, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, adjudique la plaza a doña **NELDA MARIA SOCOLA GARCIA**, por los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de las interesadas, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (E)